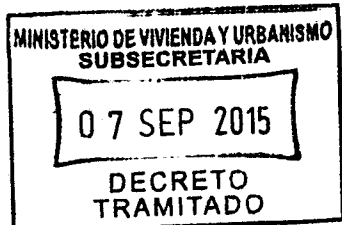




DIVISION DE FINANZAS
MCC. JPBL TVR
DIVISION JURIDICA
MCCN/CVO

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS REGULADOS POR EL DS 2, (V. Y U.), DE 2015.



SANTIAGO, 07 SEP 2015
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
DECRETO EXENTO N° 191/

VISTO: La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el D.S. N° 02, (V. y U.), de 2015, modificado por el D.S. N° 14, (V. y U.), de 2015, que dispone beneficios para deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 40, de 2004 y D.S. N° 1, de 2001, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en especial lo dispuesto en sus artículos 1 y 4; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se dispuso otorgar una subvención permanente al dividendo pagado al día, a aquellos deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida hasta por un monto de 1.200 U.F. con aplicación del subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estipulándose en su artículo 5° que el procedimiento de aplicación de los beneficios dispuestos por dicho decreto se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva institución financiera.

b) Que en virtud de lo antes expuesto, con fecha 03 de agosto de 2015, el Banco del Estado de Chile y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo suscribieron un convenio en el cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, a los deudores de esa Institución Financiera que mantengan con ésta obligaciones pecuniarias provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio



habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los términos que dispone el citado decreto, dicto el siguiente

DECRETO:

Apruébese el convenio singularizado en el considerando b) precedente, suscrito ad referendum con fecha 03 de agosto de 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Banco del Estado de Chile, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante del presente decreto, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

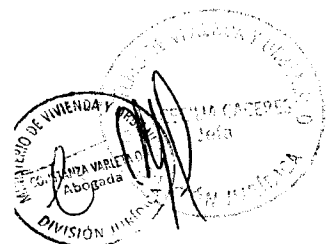
“En Santiago de Chile, a 03 de agosto de 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don Jaime Romero Álvarez, en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra el Banco del Estado de Chile, RUT. 97.030.000-7, en adelante también “BANCOESTADO”, debidamente representado por doña Jessica López Saffie, en su calidad de Gerente General Ejecutiva de dicha entidad bancaria, según también se acreditará al final del presente instrumento, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, comuna de Santiago, en adelante indistintamente también la Entidad Financiera, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de febrero del 2015, establece que los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 2 (V. y U.) de 2015, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que allí se regulan.

Asimismo, consignó que para los deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12 (V. y U.), de 2011, y que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon oportunamente, podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1°, y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Los beneficios establecidos en el aludido decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, son los siguientes:

- a) Subvención permanente al dividendo pagado al día, que se otorgará según los tramos y montos regulados en su artículo 2°, para aquellos deudores habitacionales que hayan adquirido un crédito hipotecario a través de los Decretos Supremos N°s. 40, de 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Subvención permanente al dividendo pagado al día, tratándose de aquellos deudores habitacionales beneficiados a través de los artículos 1 y 2 del D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que no postularon oportunamente a sus beneficios.



Estos beneficios se aplican también en caso que se re programe, o se haya reprogramado, parcial o totalmente, el crédito de origen.

SEGUNDO. Atendido lo previsto en el artículo 5° del citado decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, en orden a que el procedimiento para la aplicación de los beneficios que éste regula se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva Entidad Financiera o su cesionaria, en este acto el MINVU y la Entidad Financiera convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en las letras a) y b) de la cláusula precedente, a los deudores de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

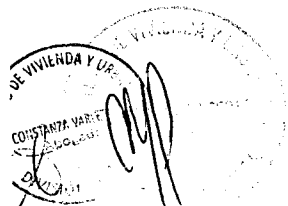
TERCERO. SUBVENCIÓN PERMANENTE AL DIVIDENDO PAGADO AL DÍA. De acuerdo al artículo 1°, del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2 (V. y U.), de 2015, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que se indican a continuación:

- a. De un monto equivalente al 20% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original no exceda 500 UF.
- b. De un monto equivalente al 15% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 500 UF y no exceda 900 UF.
- c. De un monto equivalente al 10% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 900 UF y no exceda 1.200 UF.

Para obtener la subvención a que se refiere la cláusula anterior, el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional y no ser propietario de otro inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, uno u otro o ambos, se entenderán comprendidos en ella.-
- b. Estar al día en el servicio de su deuda.
- c. No estar haciendo uso de los beneficios otorgados por los D.S. N°s. 51, de 2009 y 12, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTO: De acuerdo al artículo transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, la subvención permanente al dividendo pagado al día, también se aplicará a aquellos deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12 (V. y U.), de 2011, que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon oportunamente, quienes podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.



QUINTO. Para los efectos antes señalados, la Entidad Financiera enviará al MINVU las nóminas con la individualización del universo de clientes que correspondan a los programas de subsidio señalados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, debiendo informar mensualmente las nuevas operaciones cursadas con posterioridad a la firma de este convenio. A su turno, el MINVU proporcionará a la Entidad Financiera, nóminas con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el aludido D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y de sus respectivos cónyuges, cuando proceda, indicando el porcentaje del dividendo a subvencionar a cada deudor, según corresponda a los beneficios contemplados en el D.S. N° 2 (V. y U.), de 2015 o en el D.S. 12 (V. y U.) de 2011.

Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la Entidad Financiera, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, actualizaciones de la nómina antes aludida. En todo caso, el MINVU podrá proporcionar a la Entidad Financiera nóminas con una periodicidad menor a la señalada precedentemente, de ser requeridas.

SEXTO. La Entidad Financiera, por su parte, entregará al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere la cláusula anterior, la información que se indica a continuación, actualizada a la fecha de su envío en lo que corresponda:

I.- Datos del Crédito Original

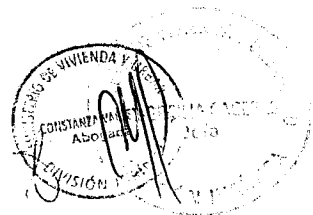
- Rut
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Entidad Financiera (Código enviado por MINVU)
- Código Moneda Original (UF; IVP)
- N° de Operación de crédito original
- Fecha de otorgamiento del crédito original
- Monto del Crédito origen expresado Pesos
- Saldo de deuda del crédito original en MO
- N° Cuotas Total del crédito original
- Saldo en número de cuotas del crédito original
- Monto del Crédito en moneda original
- Monto del dividendo original en moneda de origen (Capital + Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio), tanto de la operación original como de las reprogramaciones, cuando estén en servicio).
- Monto del dividendo a subvencionar en moneda de origen.

Datos de Reprogramaciones

- Número de Operación Reprogramación
- Saldo Deudor de la reprogramación
- Saldo en Cuotas de la reprogramación
- Monto del Crédito de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo a subvencionar de la reprogramación en MO

Los campos referidos a las reprogramaciones se deben repetir por tantas reprogramaciones beneficiadas tenga el cliente.

Dejase establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por



única vez, de un archivo histórico de carga inicial, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula, con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas y vigentes, asociadas al beneficiario.

El MINVU deberá entregar respuesta a la Entidad Financiera del resultado de la carga realizada, especificando las operaciones aceptadas y rechazadas con sus respectivos motivos de rechazo en un plazo no superior a 15 días corridos desde la fecha de recepción del archivo de carga. La regularización de los rechazos se realizará conjuntamente entre MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones en un plazo no superior a 10 días corridos desde la fecha de recepción de estas.

SÉPTIMO. Para obtener la subvención el deudor deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente la parte del respectivo dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, pudiendo obtener también esta subvención por cada dividendo que pague anticipadamente. El pago anticipado de dividendos no podrá exceder de seis.

En caso de atraso en el pago de un dividendo, el deudor no obtendrá la subvención correspondiente a dicho dividendo, lo que no afectará a la que corresponda por los posteriores dividendos que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

OCTAVO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la entidad financiera, y la fecha de pago de la respectiva subvención.

Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.

En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.

La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del dividendo pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del dividendo por el deudor.

NOVENO. La Entidad Financiera, dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la firma del presente convenio, deberá disponer de un mecanismo que permita la aplicación de la subvención que se establece en los artículos 1 y transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en forma automática, rebajándose ésta del monto del dividendo a pagar, permitiendo en consecuencia que el deudor beneficiado pague sólo la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde. Asimismo, la Entidad Financiera, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del dividendo, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a dividendos con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio, serán cobradas por la Entidad Financiera al MINVU conforme a nóminas mensuales de los deudores que cumplan con el pago oportuno de la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde.

Estas nóminas se enviarán al MINVU individualizando este decreto en archivos mensuales de cobro, incluyendo en las nóminas los cobros retroactivos y rechazados en procesos anteriores.

El MINVU deberá entregar a la Entidad Financiera del resultado de las nóminas de cobro, especificando las operaciones acopetadas y rechazadas con sus respectivos motivos de rechazos en un plazo no superior a 20 días corridos desde el envío de la nómina. Adicionalmente, el MINVU debe enviar la solicitud de la nota de cobro por las operaciones aceptadas. La regularización de los rechazos se realizará conjuntamente entre el MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones realizadas en el proceso del mes siguiente.

DÉCIMO. El beneficio de subvención por cada dividendo devengado que dispone el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se aplicará a partir del primer dividendo que corresponda pagar a contar del 17 de febrero de 2015. Para estos efectos, la Entidad Financiera procederá a deducir la subvención que corresponde a cada deudor en cada dividendo en función al porcentaje de rebaja informado por el MINVU.

Si por cualquier circunstancia al deudor beneficiado con la subvención no se le aplicará ésta de manera automática, la entidad financiera procederá a poner a disposición de dicho deudor el saldo que se produjere a favor de éste, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa Entidad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el deudor tenga pendiente de pago uno o más dividendos o parte de ellos ya vencidos al momento de la devolución aludida, la Entidad Financiera aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar él o los dividendos impagos, entregando al deudor el excedente si lo hubiere.

Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la Entidad Financiera deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los deudores a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula sexta del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción.

En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la nómina antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación. La regularización de los rechazos se realizará conjuntamente entre MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones en un plazo no superior a 10 días corridos desde la recepción del resultado del proceso.

Respecto de los casos observados, y dentro del mismo plazo, el MINVU entregará el detalle de los casos y sus motivos de rechazo, con el fin de facilitar la corrección de errores y posterior cobro.

Tratándose de aquellos deudores individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero, salvo en aquellos casos en que MINVU cometiere un error, o no pudiese procesar adecuadamente lo acordado en este convenio. Con todo, siempre procederá el pago del costo financiero respecto de los pagos de aquellos deudores que habiendo sido impugnados primeramente, luego fueron aprobados por parte del MINVU, devengándose dicho costo financiero una vez transcurridos los 30 días corridos desde la aprobación de dicho pago sin que este se hubiese efectuado.

DÉCIMO PRIMERO. La Entidad Financiera remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los deudores que cumplan



con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Código de la Entidad Financiera.
- RUT del deudor
- Código de Moneda (UF; IVP)
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.
- Número de dividendo pagado.
- Mes del dividendo.
- Año del dividendo.
- Monto del dividendo en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Indicador del estado de crédito (dividendo que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.

La Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de alta de los deudores beneficiarios, es decir, el flujo de reprogramaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- RUT
- DV
- Número de Operación Reprogramación
- Saldo Deudor de la reprogramación
- Saldo en Cuotas de la reprogramación
- Monto del Crédito de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo a subvencionar de la reprogramación en MO

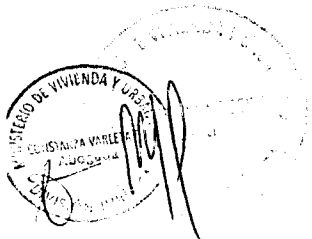
Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la Entidad Financiera, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, respuesta del proceso con las actualizaciones exitosas y los rechazos y causales de las nóminas antes aludidas.

Junto a la nómina antes referida, la Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los deudores, que siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- RUT
- Número de operación
- Indicador Tipo de Baja
 - Refinanciamiento realizado por la misma Entidad Financiera, que cancela la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
 - Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (código 02).
 - Prepago total del crédito con fondos propios del cliente (Código 03).
 - Prepago total por aplicación de seguro (Código 04).
 - Remate de vivienda (Código 05).
 - Total de cuotas del crédito generadas (Código 06).
 - Eliminación de operaciones (Código 07).

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 10 días corridos siguientes a su recepción.

Dejase establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula,



con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas.

DÉCIMO SEGUNDO. El MINVU pagará directamente a la Entidad Financiera la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Entidad de que el deudor se encuentra al día en el servicio de su deuda. La certificación de la Entidad Financiera estará conformada exclusivamente por la nómina de los deudores que hayan pagado parte del precio de su vivienda con un subsidio habitacional y de los dividendos pagados en el mes que se informa y dividendos pagados al día de meses anteriores no incluidos en nóminas del mes correspondiente (correcciones de errores).

DÉCIMO TERCERO. La Entidad Financiera se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus deudores de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.

DÉCIMO CUARTO. El MINVU podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.

DÉCIMO QUINTO. La Entidad Financiera enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios a los deudores de esta cartera.

DÉCIMO SEXTO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la Entidad Financiera, por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO SEPTIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

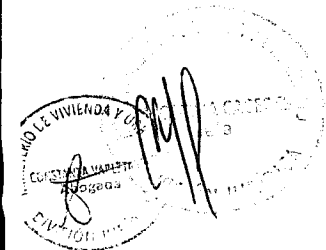
DÉCIMO OCTAVO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. La contraparte técnica del presente Convenio por parte del MINVU estará conformada por el personal que al efecto designe la Jefa de la División de Finanzas, los que tendrán por misión estudiar y analizar situaciones concretas a que se refiere el presente instrumento. Por parte de la Entidad Financiera será contraparte técnica una persona perteneciente a la Subgerencia de Negocio Hipotecario de dicha institución.

VIGÉSIMO. PERSONERÍAS

La personería de doña **Jessica López Saffie**, para representar al Banco del Estado de Chile, consta del Decreto N° 470, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de 31 de mayo de 2014.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** consta en el Decreto Supremo N° 14 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 14 de marzo de 2014."



Concurre con su visación al presente Convenio la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



[Signature]
JULIA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCIÓN:
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART/6°

[Signature]
JAIMÉ ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

376

CONVENIO D.S. N° 2, (V. Y U.), DE 2015

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Y
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En Santiago de Chile, a **03 AGO. 2015**, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don Jaime Romero Álvarez, en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, RUT. 97.030.000-7, en adelante también "BANCOESTADO", debidamente representado por doña **Jessica López Saffie**, en su calidad de Gerente General Ejecutiva de dicha entidad bancaria, según también se acreditará al final del presente instrumento, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago en adelante indistintamente también la Entidad Financiera, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de febrero del 2015, establece que los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 2 (V. y U.) de 2015, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que allí se regulan.

Asimismo, consignó que para los deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12 (V. y U.), de 2011, y que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon oportunamente, podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en



los artículos 1°, y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.

Los beneficios establecidos en el aludido decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, son los siguientes:

- a) Subvención permanente al dividendo pagado al día, que se otorgará según los tramos y montos regulados en su artículo 2°, para aquellos deudores habitacionales que hayan adquirido un crédito hipotecario a través de los Decretos Supremos N°s. 40, de 2004 y 1, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Subvención permanente al dividendo pagado al día, tratándose de aquellos deudores habitacionales beneficiados a través de los artículos 1 y 2 del D.S. N° 12, (V. y U.), de 2011, que no postularon oportunamente a sus beneficios.

Estos beneficios se aplican también en caso que se re programe, o se haya reprogramado, parcial o totalmente, el crédito de origen.

SEGUNDO. Atendido lo previsto en el artículo 5° del citado decreto N° 2, (V. y U.), de 2015, en orden a que el procedimiento para la aplicación de los beneficios que éste regula se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva Entidad Financiera o su cesionaria, en este acto el MINVU y la Entidad Financiera convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en las letras a) y b) de la cláusula precedente, a los deudores de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

TERCERO. SUBVENCIÓN PERMANENTE AL DIVIDENDO PAGADO AL DÍA. De acuerdo al artículo 1°, del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, los deudores habitacionales que mantengan obligaciones pecuniarias que se encuentren pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenido para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio habitacional correspondiente a los programas de subsidio regulados a través de los Decretos Supremos N°s. 40, del 2004 y 1, de 2011, ambos del



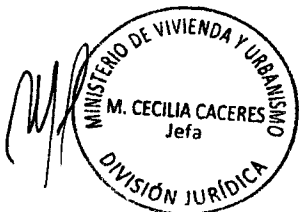
Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 2 (V. y U.) de 2015, obtendrán una subvención permanente al dividendo pagado al día conforme a los tramos y montos que se indican a continuación:

- a. De un monto equivalente al 20% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original no exceda 500 UF.
- b. De un monto equivalente al 15% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 500 UF y no exceda 900 UF.
- c. De un monto equivalente al 10% de cada dividendo para los deudores cuyo crédito hipotecario original sea mayor a 900 UF y no exceda 1.200 UF.

Para obtener la subvención a que se refiere la cláusula anterior, el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional y no ser propietario de otro inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, uno u otro o ambos, se entenderán comprendidos en ella.-
- b. Estar al día en el servicio de su deuda.
- c. No estar haciendo uso de los beneficios otorgados por los D.S N°s. 51, de 2009 y 12, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTO: De acuerdo al artículo transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, la subvención permanente al dividendo pagado al día, también se aplicará a aquellos deudores habitacionales a los que se hace referencia en el D.S. N° 12 (V. y U.), de 2011, que cumpliendo con los requisitos y condiciones regulados por ese cuerpo reglamentario, no postularon oportunamente, quienes podrán acceder de pleno derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de dicho decreto, a partir de la fecha de publicación del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015.



QUINTO. Para los efectos antes señalados, la Entidad Financiera enviará al MINVU las nóminas con la individualización del universo de clientes que correspondan a los programas de subsidio señalados en el D.S N°2, (V. y U.), de 2015, debiendo informar mensualmente las nuevas operaciones cursadas con posterioridad a la firma de este convenio. A su turno, el MINVU proporcionará a la Entidad Financiera, nóminas con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el aludido D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015 y de sus respectivos cónyuges, cuando proceda, indicando el porcentaje del dividendo a subvencionar a cada deudor, según corresponda a los beneficios contemplados en el D.S. N° 2 (V. y U.) de 2015 o en el D.S. 12 (V. y U) de 2011.

Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la Entidad Financiera, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, actualizaciones de la nómina antes aludida. En todo caso, el MINVU podrá proporcionar a la Entidad Financiera nóminas con una periodicidad menor a la señalada precedentemente, de ser requeridas.

SEXTO. La Entidad Financiera, por su parte, entregará al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere la cláusula anterior, la información que se indica a continuación, actualizada a la fecha de su envío en lo que corresponda:

Datos del Crédito Original

- Rut
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Entidad Financiera (Código enviado por MINVU)
- Código Moneda Original (UF;IVP)
- N° de Operación de crédito original
- Fecha de otorgamiento del crédito original
- Monto del Crédito origen expresado Pesos
- Saldo de deuda del crédito original en MO
- N° Cuotas Total del crédito original



- Saldo en número de cuotas del crédito original
- Monto del Crédito en moneda original
- Monto del dividendo original en moneda de origen (Capital +Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio), tanto de la operación original como de las reprogramaciones, cuando estén en servicio).
- Monto del dividendo a subvencionar en moneda origen

Datos de Reprogramaciones

- Número de Operación Reprogramación
- Saldo Deudor de la reprogramación
- Saldo en Cuotas de la reprogramación
- Monto del Crédito de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo a subvencionar de la reprogramación en MO

Los campos referidos a las reprogramaciones se deben repetir por tantas reprogramaciones beneficiadas tenga el cliente.

Dejase establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico de carga inicial, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula, con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas y vigentes, asociadas al beneficiario.

El MINVU deberá entregar respuesta a la Entidad Financiera del resultado de la carga realizada, especificando las operaciones aceptadas y rechazadas con sus respectivos motivos de rechazos en un plazo no superior a 15 días corridos desde la fecha de recepción del archivo de carga. La regularización de los rechazos se realizará conjuntamente entre MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones en un plazo no superior a 10 días corridos desde la fecha de recepción de estas

SEPTIMO. Para obtener la subvención el deudor deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente la parte del respectivo dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde, pudiendo obtener también esta subvención por cada dividendo que pague anticipadamente. El pago anticipado de dividendos no podrá exceder de seis.



En caso de atraso en el pago de un dividendo, el deudor no obtendrá la subvención correspondiente a dicho dividendo, lo que no afectará a la que corresponda por los posteriores dividendos que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

OCTAVO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la entidad financiera, y la fecha de pago de la respectiva subvención.

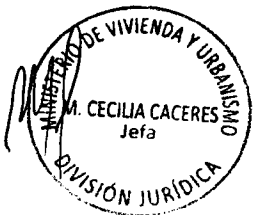
Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.

En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.

La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del dividendo pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del dividendo por el deudor.

NOVENO. La Entidad Financiera, dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la firma del presente convenio, deberá disponer de un mecanismo que permita la aplicación de la subvención que se establece en los artículos 1 y transitorio del D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en forma automática, rebajándose ésta del monto del dividendo a pagar, permitiendo en consecuencia que el deudor beneficiado pague sólo la parte del dividendo no cubierta con la subvención que le corresponde. Asimismo, la Entidad Financiera, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del dividendo, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a dividendos con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente



convenio, serán cobradas por la Entidad Financiera mensuales de los deudores que cumplan con el dividendo no cubierta con la subvención que le

Estas nóminas se enviarán al MINVU en archivos mensuales de cobro, incluyendo en los rechazados en procesos anteriores.

El MINVU deberá entregar respaldado el resultado de las nóminas de cobro, especificando las rechazadas con sus respectivos motivos de rechazo y los días corridos desde el envío de la nómina. A continuación de la solicitud de la nota de cobro por las operaciones

de los rechazos se realizará conjuntamente entre el MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones realizadas en el proceso del mes siguiente.

DECIMO. El beneficio de subvención por cada dividendo devengado que dispone el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, se aplicará a partir del primer dividendo que corresponda pagar a contar del 17 de febrero de 2015. Para estos efectos, la Entidad Financiera procederá a deducir la subvención que corresponde a cada deudor en cada dividendo en función al porcentaje de rebaja informado por el MINVU.

Si por cualquier circunstancia al deudor beneficiado con la subvención no se le aplicara ésta de manera automática, la entidad financiera procederá a poner a disposición de dicho deudor el saldo que se produjere a favor de éste, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa Entidad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el deudor tenga pendiente de pago uno o más dividendos o parte de ellos ya vencidos al momento de la devolución aludida, la Entidad Financiera aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar él o los dividendos impagos, entregando al deudor el excedente si lo hubiere.

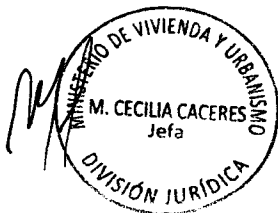
Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la Entidad Financiera deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los deudores a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula décimo primera del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las

Escritura del 31 diciembre 2009

Nancy Bebe Truente

Felipe Monasterio

9



subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción. La regularización de los rechazos se realizará conjuntamente entre MINVU y la Entidad Financiera, incorporando las correcciones en un plazo no superior a 10 días corridos desde la recepción del resultado del proceso.

En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la nómina antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 30 días contados desde su aprobación.

Respecto de los casos observados, y dentro del mismo plazo, el MINVU entregará el detalle de los casos y sus motivos de rechazo, con el fin de facilitar la corrección de errores y posterior cobro.

Tratándose de aquellos deudores individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero, salvo en aquellos casos en que MINVU cometiere un error, o no pudiese procesar adecuadamente lo acordado en este convenio. Con todo, siempre procederá el pago del costo financiero respecto de los pagos de aquellos deudores que habiendo sido impugnados primeramente, luego fueron aprobados por parte del MINVU, devengándose dicho costo financiero una vez transcurridos los 30 días corridos desde la aprobación de dicho pago sin que este se hubiese efectuado.

DÉCIMO PRIMERO. La Entidad Financiera remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los deudores que cumplan con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Código de la de la Entidad Financiera.
- RUT del deudor
- Dígito verificador del Deudor.
- Código de Moneda (UF; IVP)
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.
- Número de dividendo pagado.
- Mes del dividendo.
- Año del dividendo.



- Monto del dividendo en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Indicador del estado de la cuota (dividendo que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.

La Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de altas de los deudores beneficiarios, es decir, el flujo de reprogramaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación

- RUT
- DV
- Número de Operación Reprogramación
- Saldo Deudor de la reprogramación
- Saldo en Cuotas de la reprogramación
- Monto del Crédito de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo de la reprogramación en MO
- Monto del Dividendo a subvencionar de la reprogramación en MO

Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la Entidad Financiera, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, respuesta del proceso con las actualizaciones exitosas y los rechazos y causales de las nóminas antes aludidas.

Junto a la nómina antes referida, la Entidad Financiera remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los deudores que siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- RUT
- Número de operación
- Indicador Tipo de Baja
 - Refinanciamiento realizado por la misma Entidad Financiera, que cancela la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
 - Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (código 02).



- Prepago total del crédito con fondos propios del cliente (Código 03).
- Prepago total por aplicación de seguro (Código 04).
- Remate de vivienda (Código 05).
- Total de cuotas del crédito generadas (Código 06)
- Eliminación de operaciones (Código 07)

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá revisar y comunicar a la Entidad Financiera su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 10 días corridos siguientes a su recepción.

Déjase establecido que, en este acto, la Entidad Financiera hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula, con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas.

DÉCIMO SEGUNDO. El MINVU pagará directamente a la Entidad Financiera la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Entidad de que el deudor se encuentra al día en el servicio de su deuda. La certificación de la Entidad Financiera estará conformada exclusivamente por la nómina de los deudores que hayan pagado parte del precio de su vivienda con un subsidio habitacional y de los dividendos pagados en el mes que se informa y dividendos pagados al día de meses anteriores no incluidos en nóminas del mes correspondiente (correcciones de errores).

DECIMO TERCERO. La Entidad Financiera se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus deudores de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.

DÉCIMO CUARTO. El MINVU podrá requerir a la Entidad Financiera información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.



DÉCIMO QUINTO. La Entidad Financiera enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios a los deudores de esta cartera.

DÉCIMO SEXTO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 2, (V. y U.), de 2015, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la Entidad Financiera, por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO SEPTIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO OCTAVO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO. La contraparte técnica del presente Convenio por parte del MINVU estará conformada por el personal que al efecto designe la Jefa de la División de Finanzas, los que tendrán por misión estudiar y analizar situaciones concretas en que existan dudas respecto a la procedencia en la aplicación de los beneficios a que se refiere el presente instrumento. Por parte de la Entidad Financiera será contraparte técnica una persona perteneciente a la Subgerencia de Negocio Hipotecario de dicha institución.

VIGÉSIMO. PERSONERÍAS

La personería de doña **JESSICA LÓPEZ SAFFIE**, para representar al Banco del Estado de Chile, consta del Decreto N° 470, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de 31 de mayo de 2014.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** consta en el Decreto Supremo N° 14 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 14 de marzo de 2014.



Concurre con su visación al presente Convenio la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JAIME ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
BERNARDITA ZURDAGA O.
Abogada
DIVISION JURIDICA

[Handwritten signature]

JESSICA LÓPEZ SAFFIE
GERENTE GENERAL EJECUTIVA
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
M. CECILIA CACERES
Cefa
DIVISION JURIDICA

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
SUBGERENTE
71 MAY 2015
PROCESOS HIPOTECARIOS

12

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
SUBGERENTE
12 MAY 2015
BANCA HIPOTECARIA

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
JEFE COMERCIAL
[Handwritten signature]

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
ABOGADO
FELIPE MONASTERIO AHUMADA
LEGAL HIPOTECARIA

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
FISCALIA

[Handwritten mark]